

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321 -2014-MPP/A

Puno, 27 JUN 2014

VISTOS:

El Informe N° 001-2014-MPP-CPPAD, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2014-MPP-CPPAD, recomienda al titular del pliego el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario deslindando las responsabilidades Administrativas para la aplicación de sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores inmerso en el Informe N° 008-2012-2-0463, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Puno, del 01 de Enero del 2011 al 30 de Junio del 2012.

Que, mediante proveído N° 002 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se pone en conocimiento el Informe N° 030-2013-MPP/GM. A la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario, y el Oficio N° 619-2012-MPP/OCI, se pone en conocimiento las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional a la Comisión Permanente de los Procesos Administrativos Disciplinario para deslindar las responsabilidades Administrativas y aplicación si corresponde las sanciones disciplinarias.

Que, se desprende del Informe N° 008-2012-2-0463, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Puno, "Obras Publicas de la Municipalidad", periodo de 01 de enero del 2011 al 30 de Junio del 2012, las siguientes observaciones:

Que, se tiene la OBSERVACIÓN N° 1) REFERIDO A IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE JAYLLIHUAYA, PROVINCIA DE PUNO, POR EL QUE OCASIONARON PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD POR S/. 16 372.28 NUEVOS SOLES.

Que, mediante acuerdo de Consejo N° 04-2011-CMPP del 03 de Febrero del 2011, se autoriza al Ing. Luis Butrón Castillo, Alcalde de la Entidad, la suscripción del convenio de ejecución del Proyecto de Inversión Pública, denominado: "construcción del complejo Deportivo del Centro Poblado de Jayllihuaya, Provincia de Puno, convenio N° 035 de 01 de Julio del 2011, cuya modalidad de ejecución ha sido por administración presupuestaria indirecta, es decir, vía comité de Gestión de Obra, reconocido con Resolución de Alcaldía N° 121-2010-MPP/A, de 17 de Marzo del 2010.

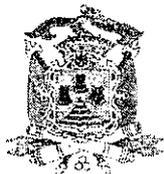
Que, mediante Resolución Gerencial N° 223-2011-MPP/GM del 12 de Julio del 2011 el Gerente Municipal Abog Ricardo Álvarez Gonzales, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, con un costo total de S/. 311 767.36 nuevos soles, y un plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses), asimismo, autoriza la transferencia financiera por S/. 311 767.36 nuevos soles, que ha sido realizada por la Gerencia de Administración mediante el comprobante de pago N° 4428 del 05 de Agosto del 2011 a favor del comité de Gestión.

Que, según el Informe de OCI, de la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la obra construcción del Complejo Deportivo del Centro Poblado de Jayllihuaya, Provincia de Puno, y de lo indicado por el Ing. Ismael Callahuanca Chura, residente de obra, se ha determinada irregularidades durante el proceso constructivo de la citada obra, que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, hasta el importe de S/. 16,372.28 nuevos soles, según se revela las deficiencias e irregularidades a continuación.

- a) Ejecución de trabajos y modificaciones al expediente técnico inicial, carecen de aprobación oportuna por las unidades orgánicas de la entidad.

Que, al respecto se ha observado la revisión del cuaderno de obra N° 1, folio N° 7, asiento N° 3, en el cual se establece por anotación del Ing. Ruperto Lázaro Belizario Torres, residente de obra que ha existido un incremento de área de 1,1º.99 m a 1,557.90 m cuadrados considerándose una ampliación de 446,99 metros cuadrados, lo cual ha sido corroborado con el Informe técnico N° 02-2012-MPP/OCI-ANHF elaborado por la especialista Técnica de la Comisión Auditora por consiguiente, esta ampliación de área de terreno, según la revisión de los cuadernos de obra N° 1, 2, 3, 4; así como la comparación del expediente Técnico inicial Aprobado con Resolución Gerencial N° 223-2011-MPP/GM del 12 de Julio del 2011, y del expediente técnico modificado aprobado con Resolución Gerencial N° 008-2012-MPP/GM del 19 de Enero del 2012 ha conllevado a un nuevo diseño de replanteos y trazos del expediente técnico, siendo las modificaciones más significativas.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, a lo indicado es preciso tener presente que la Directiva N° 002-2011-MPP/GIM, "directiva sobre normas para la ejecución de obras y/o mantenimiento de vías a ejecutarse por la Municipalidad Provincial de Puno por la modalidad de administración directa y encargo", aprobado con Resolución Gerencial N° 248-2011-MPP/GM del 25 de Julio del 2011, establece que "el supervisor de obra deberá emitir el informe de compatibilidad del expediente técnico en un plazo de 15 días calendarios, haciendo notar las deficiencias que probablemente generen modificaciones en el mismo, y otras que merezcan ser mostradas" a lo establecido, cabe indicar que de la revisión del informe final de obra, no se ha acreditado que el Ing. Eliseo Ticona Mamani, Supervisor de Obra, haya elaborado el informe de compatibilidad técnico, por consiguiente, ha dado por consentida el expediente técnico inicial respecto a su contenido. Asimismo, el informe de compatibilidad ha sido solicitado por el supervisor de obra, con carta N° 171-2012-MPP-/OCI, no obstante al no habersele encontrado en su domicilio, se le ha notificado afín de que se apersona al Órgano de Control Institucional afín de que recabe el documento de requerimiento de información, no habiéndose apersonado.

Que, pese a la existencia de mecanismos operativos para la modificación del expediente técnico establecido en la Directiva N° 002-2011-MPP/GIM, tanto el Ing. **Ruperto Lazaro Belizario Torres** residente de obra y el Ing. **Eliseo Ticona Mamani**, supervisor de obra, como responsables técnicos de la obra, han ejecutado y dirigido el proceso constructivo de la obra, sin contar con la aprobación respectiva de las modificaciones efectuadas; hecho que es confirmado por el Ing. **Juan Montesinos Chávez**, Sub Gerente de Obras Publicas y mantenimiento de la Entidad, mediante su Informe N° 567-2012.MPP/GIM-SGOM/JCM, del 03 de Octubre del 2012, en el que señala; "la obra inicio sus actividades el 28 de Agosto del 2011, ... Notándose serias deficiencias desde el inicio de la misma, realizándose modificaciones sustanciales al proyecto inicial, sin realizar las consultas respectivas de acuerdo a la normatividad, teniendo que realizar una modificación General del Expediente Técnico"

Que, a esto se acota que de forma posterior y habiendo ya ejecutado las modificaciones al expediente técnico inicial (trazos y replanteos) modificados por el supervisor de obra, así como obras de concreto armado, mediante carta N° 15-2011/RO/RLBT/MPP del 08 de Diciembre del 2011, el Ing. **Ruperto Lázaro Belizario Torres** residente de obra ejecutor del Proyecto regulariza extemporáneamente la solicitud de revisión y aprobación del expediente técnico reformulado indicando que en la reformulación se ha concluido con la construcción de "Concha Acústica, instalaciones Eléctricas en exteriores de la plataforma, servicios Higiénicos"; al respecto el Ing. **Roberto Soncco Quispe**, proyectista de la obra mediante la carta N° 001-2011-MPP del 13 de Diciembre del 2011, da respuesta a la solicitud del residente de Obra, opinando lo siguiente; "respecto a la ampliación de terreno es procedente, ... consecuentemente se incrementa mayores metrados en cuanto a partidas que intervienen en el cerco perimétrico" " respecto a la modificación de graderíos en cuanto a posición, es procedente ...".

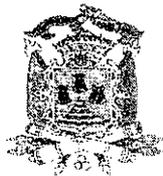
Que, sin embargo, de la revisión efectuada de la información de la obra por la Comisión Auditora, no se ha evidenciado que el Ing. **Ruperto Lázaro Belizario Torres**, residente de obra haya solicitado opinión respecto a la desviación del cauce de río **Pucalarya** efectuada por la ampliación de terreno al lado sur este del complejo, toda vez que se efectuó el movimiento del cerco perimétrico (eje I-I) sin haber considerado que para tal caso el relleno se debió de efectuarse con material de relleno clasificado conforme establecía el primer expediente técnico, mas no con material de excavaciones de la misma obra (zona oeste) para cuyo acto debió requerir opinión respecto a la estudio de análisis de suelos, (mecánica de suelos) por mayores metrados en la zona removida y del relleno utilizado.

Que, habiendo se acreditado que los trabajos realizados y modificaciones efectuados fueron realizados sin contar con la opción favorable del proyectista de obra, y mucho menos con autorización por las partes de la unidades orgánicas de la entidad, es decir, fueron ejecutados solamente bajo la dirección y criterio técnico del Ing. **Ruperto Lázaro Belizario Torres**, residente de obra, y del Ing. **Eliseo Ticona Mamani**, supervisor de obra.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 08-2012-MPP/GM del 19 de Enero del 2012, en vías de regularización, el Abog. **Ricardo Álvarez Gonzales**, Gerente Municipal aprueba formalmente el expediente técnico modificado de la obra con un costo total de S/. 311 767.36 nuevos soles, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses), superior al inicial que era de 90 días (3 meses).

Que, cabe precisar que en los cuadernos de obras N° 1 y 2, no existe una aprobación expresa por parte del Ing. **Eliseo Ticona Mamani**, supervisor de obra, pese a las constates peticiones efectuadas por el entonces residente de obra, lo que denota un trabajo carente de coordinación entre ambos especialistas y/o responsables técnicos del





Municipalidad Provincial de Puno

proceso constructivo de la Obra. No obstante, el Ing. Ruperto Lázaro Belizario Torres, residente de la obra mediante carta N° 02-2012/ELBT del 30 de Octubre del 2012 y recepcionado el 06 de Noviembre del 2012, hace alcance del replanteo del plano de planta de la obra elaborado por el Ing. Eliseo Ticona Mamani, supervisor de obra corroborando con el cuaderno de Obra N1 1, Folio N° 13, asiento N° 9 del 03 de Setiembre del 2011, en el que hace referencia al replanteo de partes del proceso contractivos.

b) Ausencia de criterios Técnicos, ocasiona colapso de muro de contención, tribunas, columnas vigas, malla metálica y losa deportiva

Que, efectuada la revisión del cuaderno de obra N° 3 Folio N° 21, se ha observado que el Ing. Ismael Callahuanca Chura, nuevo residente de la obra Designado con Memorándum N° 348-2011.MPP/GIM, del 16 de Diciembre del 2011, ha registrado que se ha desplomado el muro de contención, columnas en los ejes I-I, entre 18, 19, y eje 22-22 entre H-I, que estaban ubicados en el cauce del río, y cuyo relleno ha sido efectuado con material excedente de excavaciones a fin de constatar lo sucedido, el 11 de Enero del 2011, el Órgano de Control Institucional ha efectuado la visita in situ de la obra, corroborándose lo manifestado por el citado Residente de Obra, toda vez que el Sr. Clemente Chino Acero, asistente Técnico de la Obra, señala que *"inicialmente el río tenía un cauce cuya curva se encuentra con relleno en la actualidad, la decisión de rellenar el río ha sido tomada por el residente de la obra aproximadamente en la quincena de Setiembre; el residente de obra era el Ing. Ruperto Lázaro Belisario Torres y el supervisor Ing. Civil Eliseo Ticona Mamani"*.

Que, mediante el Informe Técnico N° 02-2012-MPP/OCI-ANHF (ANEXO n° 6.1) del expediente, elaborado por la especialista técnica de la comisión auditora se ha establecido que el deterioro y colapso de la cimentación y por ende de los muros, tribuna, columnas, etc, han sido ocasionados por el fenómeno denominado capilaridad, además de no haber considerado el uso de material de relleno clasificado (conforme lo establecía en el primer expediente técnico), por cuanto, el agua ha ingresado por su cauce natural, es decir, debajo de la estructura de la cimentación ejecutada por la dirección técnica del Ing. Ruperto Lázaro Belisario Torres, residente de obra, periodo 25 de Agosto del 2011, al 30 de Noviembre del 2011, el Ing. Eliseo Ticona Mamani supervisor de obra, periodo: 01 de Setiembre del 2011, al 12 de Octubre del 2011, en la cual se ha utilizado material de excavaciones de la misma obra (tierra extraída de la Zona Oeste).

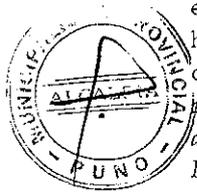
Que, al respecto, el Ing. Eddie Juan Montesinos Chávez, Sub Gerente, de obras Publicas y mantenimiento de la entidad, mediante su Informe N° 567-2012-MPP-GIM-SGOM/EJMC. Del 03 de Octubre del 2012 (anexo N° 6.9), señala que; *"...se ha llevado de manera inadecuada los procesos constructivos, ... que ha conllevado al colapso por asentamiento diferencial de parte del muro del cerco perimétrico..."*.

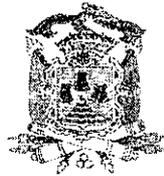
Que, mediante, Informe N° 005-2012-RO-ICCH/GIM-P del 01 de Marzo del 2012 (anexo n° 6.16), en el cual el Ing. Ismael Callahuanca Chura, residente de obra hace de conocimiento del órgano de control institucional que el costo real de los daños ocasionados a la obra como el resultado del colapso de una de las esquinas del complejo deportivo del Jayllihuaya, asciende a S/.17,646.58 nuevos soles, manifestando que en los trabajos de reconstrucción se han ejecutado las partidas como son; *"demolición y remoción de material colapsado, excavación de zanja, enrocado para la cimentación, zapatas, columnas, muros de ladrillos King Kong, vigas de concreto armado, mallas de cerco perimétrico, losa deportiva, dirección técnica, mano de obra y demás actividades..."*.

Que, cabe precisar que el presupuesto de demolición y reconstrucción determinado por el citado residente de obra, no ha sido desagregado analíticamente, en ese sentido, mediante oficio N° 151-2012-MPP/OCI del 03 de Abril del 2012 (anexo N° 6.16) se ha solicitado un informe ampliatorio respecto a la reconstrucción del muro colapsado por S/. 17,646.58 nuevos soles, que incluye el desagregado analítico de las partidas utilizadas, sin respuesta al respecto, sin embargo efectuada la revisión documentaria, e informe final de obra, y visto el Informe Técnico N° 02-2012-MPP/OCI-ANHFG, elaborado por la especialista técnico de la comisión auditora, se desprende que el costo de demolición y reconstrucción del muro colapsado, asciende al importe de S/. 16,372.28 nuevos soles, de acuerdo al cuadro N° 6 del Informe N° 008-2012-2-0463.

Que, sin haber desvirtuado los hechos revelados ni su participación individual de los mismos, se determina que la observación subsiste y se identifica responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas:

Que, respecto del Ing. Eliseo Ticona Mamani, supervisor de obra (periodo 01 de setiembre del 2011, al 12 de Octubre del 2011), por haber puesto un nuevo diseño de trazos y replanteo de la obra, así como la utilización de





Municipalidad Provincial de Puno

material excedente de excavaciones de la zona oeste, y rellenar el área de ampliación ubicado en el cauce del río Pucalarya (zona colapsada: columnas en los ejes I-I, entre 18, 19 Y eje 22-22 entre H-I), para su posterior compactación y ejecución de trabajos de cimentación y concreto simple y armado utilizado para tal caso recursos públicos (mano de obra, materiales y equipos), sin la estricta observancia de la especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico inicial, omitiendo a su vez la necesidad del estudio de suelos (mecánica de suelos) necesario por la vulnerabilidad del terreno, ni el uso de material necesario (enrocado), ni el compactado del suelo adecuado, habiendo incumplido con las asignaciones de funciones efectuada con memorándum N°094-2011-MPP/OSyLI. Del 31 de Agosto del 2011, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/. 16,372.28 nuevos soles, por el uso adicional de recursos públicos por el costo de reconstrucción y restauración del muro colapsado, asimismo, las presuntas responsabilidades administrativas funcionales cometidas por el citado supervisor de obra, constituyen faltas muy graves, que se encuentran enmarcados en el artículo 6 literal k) reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

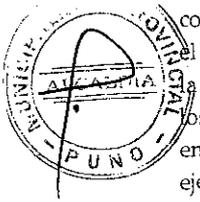
Que, respecto del Ing. **Ruperto Lázaro Belizario Torres**, residente de obra (periodo: 25 de Agosto del 2011, al 30 de Noviembre del 2011), por haber dado continuidad al uso de recursos públicos durante el proceso constructivo de la obra, sin haber efectuado las objeciones técnicas sustentadas a los nuevos diseños elaborados por el Ing. Eliseo Ticona Mamani, supervisor de obra, así como la utilización de material excedente de excavaciones de la Zona oeste, y rellenar el área de ampliación ubicada en el cauce del río Pucalarya (zona colapsada: columnas en los ejes I-I, ENTRE 18, 19 Y EJE 22-22 entre H-I), inobservando para tal caso las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, si como no haber solicitado los estudios previos a fin de asegurar la calidad de los trabajos ejecutados, habiendo omitido la necesidad del estudio de suelos (mecánica de suelos) necesario por la vulnerabilidad del terreno, ni el uso de material necesario (enrocado), ni el compactado del suelo adecuado, habiendo incumplido, con la asignación de funciones efectuada con N° 177-2011-MPP/GM. Del 05 de Agosto del 2011, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/. 16,372.28 nuevos soles, por el uso adicional de recursos públicos por el costo de reconstrucción y restauración del muro colapsado, cabe indicar que las presuntas responsabilidades administrativas funcionales cometidas por el citado supervisor de obra, constituyen faltas muy graves, que se encuentran enmarcados en el artículo 6 literal k) reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

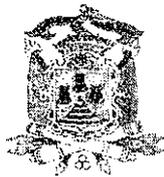
Que, se tiene la **OBSERVACIÓN N° 2) IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA COLOCACION DE COBERTURA CON TEJA DE ARCILLA DE LAS SEIS(6) AULAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE PUNO, IEP N° 70801 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE -TOTORANI; HA OCACIONADO UN PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD POR S/. 31 469.05 NUEVOS SOLES.**

Que, de la revisión del expediente técnico de la obra "mejoramiento de los servicios educativos en las instituciones educativas primarias urbano marginales de la ciudad de Puno, IEP N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe- Totorani" aprobado con Resolución Gerencial N° 204-2011-MPP/GM del 04 de Julio del 2011, se ha observado que la "descripción" en las *Especificaciones Técnicas Específicas de la partida N° 11.01.01 cobertura con teja de arcilla asentado con mezcla cemento-arena señala lo siguiente: estas se instalarán sobre la losa del techo la cual debiera haberse impermeabilizado mediante algún tratamiento que haya aprobado la supervisión; se asentarán sobre mortero y se traslaparán una con otra en una dimensión no menor a 5 cm luego de asentarse se procederá aplicar algún tratamiento impermeabilizante* se ha previsto que la cobertura de las aulas sea con tejas de arcillas asentadas con mortero de cemento y arena, en concordancia al presupuesto del módulo aulas consignado con la partidas N° 11.01.01 cobertura de teja de arcilla asentado con mezcla cemento arena, asimismo en el análisis de precios unitarios de la mencionada partida se prevé los siguientes materiales; arena fina, cemento portland tipo IP (42.5Kg.) y tejas de arcilla de 35X15 cm.

- a) Inadecuada disposición por parte del ing. **Eliás Vladimir Churata Roque**, residente de obra, con respecto a la modificación del material para el asentado de la cobertura de las aulas.

Que, con respecto a la controversia antes mencionada el Ing. Eliás Vladimir Churata Roque, residente de obra, designado mediante memorándum N° 158-2011-MPP/GIM del 10 de Agosto del 2011, no ha observado ni consultado al supervisor de obra, consecuentemente de forma unilateral ha dirigido la colocación de la cobertura de teja de arcilla con torta de barro.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, es necesario mencionar que en los asientos del tercer tomo del cuaderno de obra (anexo N° 7.8) el residente de obra consigna el avance de la siguiente forma "11.01.01 cobertura de teja de arcilla (22m²)" y no precisa el material empleado; además, se corrobora que no realizó consultas al Ing. Wilmer Tonconi Quispe, Supervisor de obra, sobre dicho aspecto; hecho que contraviene sus funciones, puesto que el residente de obra no está autorizado realizar modificaciones al expediente técnico unilateralmente, de conformidad a la directiva N° 002-2011-MPP/GIM "Directiva sobre normas para la ejecución de obras y/o mantenimiento de vías a ejecutarse por la modalidad de administración presupuestaria directa y encargo".

Que, asimismo el Ing. Wilmer Tonconi Quispe, supervisor de la obra en reiteradas ocasiones, como consta en los asientos N° 110, 116, 123, y 130 del tomo N° 03 del cuaderno de obra (anexo N° 7.9) solicita permanencia en la obra al Ing. Elías Vladimir Churata Roque, residente de obra, Quien en el asiento N° 112 del 16 de Noviembre del 2011, menciona que "se reitera al Ing. Supervisor de Obra, la ausencia (que son muy pocas veces) en obra de mi persona es por bajar o realizar coordinaciones con proveedores y/o reuniones en la Municipalidad"; sin embargo, se puede evidenciar que el residente de obra no cumple con la solicitud, en vista que después de esta justificación el supervisor le reitera la solicitud de permanencia en obra, por lo tanto se desprende que el residente de obra no permanecía en obra no era frecuente existiendo insuficiente dirección técnica en la colocación de la cobertura.

b) De la emisión de funciones por parte del supervisor de obra

Que, de otro lado, el Ing. Wilmer Tonconi Quispe, en calidad de supervisor de obra, como consta en planillas de pagos de Agosto a Diciembre de 2011, durante la ejecución ha permitido que se coloque la cubierta de teja de arcilla con torta de barro, sin percatarse ni emitir ninguna objeción respecto a esta irregularidad, conforme consta en el cuaderno de obra asiento N° 100, 110, 116, y 128, en los cuales no manifiesta disconformidad con respecto al proceso constructivo, específicamente a la irregularidad descrita en los párrafos precedentes, consecuentemente se evidencia la falta de control en la ejecución de la obra y desconocimiento del expediente técnico, aspecto que son considerados como funciones esenciales de dicho cargo; de acuerdo a la directiva N° 002-2011-MPP/GIM "directiva sobre normas para la ejecución de obras y/o mantenimiento de vías a ejecutarse por modalidad de administración presupuestaria directa y encargo".

Que, asimismo, en el expediente técnico, especificaciones técnicas Generales se precisa lo siguiente "el Ing. Supervisor tiene la autoridad para seleccionar y determinar la calidad de los materiales a emplearse en los trabajos"; puesto que en el proceso constructivo no se pronunció sobre la irregularidad relevada.

Que, por lo tanto el supervisor de obra no ha desempeñado sus funciones de acuerdo a la normatividad y disposiciones pertinentes, ocasionando una deficiente ejecución de la obra que conlleva a perjuicios a la entidad.

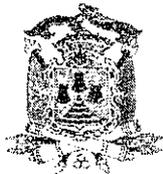
c) De la presencia de filtraciones en el techo de las aulas y refacción del mismo (reemplazo de la Torta de Barro por mortero de cemento y arena)

Que, debido a la precipitaciones pluviales las aulas presentaron filtraciones en la losa aligerada (techo), hecho que fue advertido por el supervisor de obra en asiento N° 161 del 31 de Diciembre del 2012, se solicita al residente de obra que sea subsanado, cabe mencionar que el Ing. Javier Galdós Gamero, residente de obra (periodo: 13 de diciembre de 2011 al 31 de Diciembre del 2012, no ha efectuado subsanaciones durante dicho periodo; seguidamente asume tal cargo el Ing. Walter Choque Marca desde el 03 de Enero del 2012 hasta el 23 de Enero del 2012, quien inicia la refacción de la cobertura como manifiesta en el asiento N° 176; "retiro de la torta de barro en la que se asentó las tejas y reemplazarla por mortero de concreto", posteriormente, el 25 de Enero del 2012, se hace cargo como residente de la obra el Ing. Zenón Choque Quispe quien continua los trabajos de refacción.

Que, el 26 de Enero del 2012, se apersonaron a la obra el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno el Ing. Benjamín Limachi Condori, Director de supervisión y liquidación de inversiones, conforme consta en acta de verificación de la Obra Mejoramiento IEP N° 70801 - Totorani, suscrito con la participación del entonces nuevo residente de obra Ing. Zenón Choque Quispe, y personal administrativo de la obra que se encontraban durante la diligencia, en el referido documento el residente de obra que se encontraba durante la diligencia; en el referido documento el residente de obra manifiesta lo siguiente: "inicialmente se ha visto que se está resumiendo la cobertura de concreto de las aulas, puesto que se ha encontrado colocada la teja con torta de barro, se está ejecutando el cambio total por mortero de concreto".

d) Del perjuicio ocasionado a la entidad.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, la filtración habría sido ocasionada por la deficiente construcción de la losa aligerada, específicamente la dirección técnica durante la colocación de las tejas, envista que en el expediente técnico no se ha planteado la partida de cobertura de teja de arcilla asentado con torta de barro, por ende no existe especificaciones técnicas sobre los materiales y cantidades que debían emplearse en el preparado de torta de barro, por consiguiente el residente de obra al adoptar la colocación con dicho material asume la preparación sin detallar el cuaderno de obra el contenido del preparado del mismo, no garantizado la calidad del material.

Que, a su vez, el incumplimiento del traslape de teja a teja, el cual está especificado en el expediente técnico con la medida de 5cm, conforme manifiesta el Ing. Zenón Choque Quispe en el asiento N° 189 del 26 de Enero del 2012 del cuaderno de obra como sigue: "cambio de la teja con pasta o mortero de barro por mortero de concreto con la finalidad de que no se produzca filtración de agua, cabe indicar que es responsabilidad de los anteriores responsables de la obra, la filtración posiblemente se produjo porque no se respetó el traslape entre teja y teja".

Que, estos hechos corroborados en el informe técnico de evaluación de Obra elaborado por la especialista de la comisión auditora como se ve en el (anexo N° 7.1) del Informe N° 008/2012-2.0463, en el que señala lo siguiente, "sobre la inadecuada disposición del Ing. Elías Vladimir Churata Roque, se resume que durante su residencia en dicha obra se ha determinado irregularidades sobre el colocado de la teja, que según expediente técnico debió de realizarse con mortero de cemento-arena, suponemos que por el detalle del colocado de teja que se tiene en los planos que incluye mortero de barro, es que se realiza el colocado de la teja de arcilla, lo que para el caso no se indica en el expediente técnico las especificaciones técnicas que haga referencia o describan el preparado de la torta de barro, de lo que se presume no realizo como se debía, ocasionando que hubiera filtraciones en la losa aligerada inclinada lo que provoco goteras en el interior de las aulas, además tampoco se consideró en el interior de la aulas, además tampoco se consideró el traslape de la teja a teja que según lo indico en el cuaderno de obra por el Ing. Zenón Quispe Choque Quispe, estaba colocado a 2 cm la cual permitió la filtración del agua en la torta de barro, humedeciéndose a su vez la losa aligerada, dicho traslape debió de ser de 5cm como mínimo, tal como se indica en las especificaciones técnicas del expediente".

Que, consecuentemente se ha realizado trabajos adicionales de refacción lo que ocasiono mayor gasto, generando un presupuesto adicional como afirma el Ing. Zenón Choque Quispe en el asiento N° 200 del 04 de Febrero del 2012 del tomo N° 05 del cuaderno de obra, representando un perjuicio económico a la entidad cuyo importe asciende a S/. 31,469.05 nuevos soles como se muestra en el cuadro N° 7 (costo de remplazo del techo asentado con torta de barro a mezcla de cemento y arena), del expediente, Informe N°008-2012-2-0463, el adicional no fue regularizado siendo una causal para que la obra ya no cuente con suficiente presupuesto para continuar los trabajos, siendo paralizada el 15 de Febrero del 2012, hecho que fue constatado por la Comisión auditora del 12 de Setiembre del 2012

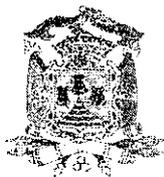
Que, en consecuencia, se ha generado mayor gasto a la obra al haber retirado la torta de barro y reemplazado con mezcla de cemento y arena, ocasionándose un perjuicio económico a la entidad de S/. 31,469.05 nuevos soles, lo descrito se debe que el Ing. Elías Vladimir Churata Roque, residente de obra e Ing. Wilmer Tonconi Quispe, supervisor de obra, han actuado negligentemente en la colocación de la cobertura, puesto que se ha utilizado torta de barro en vez de mezcla de cemento-arena y no se ha cumplido con la medida de traslape entre teja y teja.

Que, sin haber desvirtuado los hechos revelados ni su participación individual en los mismos se determina que la observación subsiste y se identifica responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas.

Que respecto del Ing. Elías Vladimir Churata Roque, residente de obra (periodo 08 de Agosto del 2011 al 09 de Diciembre del 2011), por haber dispuesto el uso de torta de barro para el asentado de las tejas, no obstante estaba presupuestado en el expediente técnico el uso de mezcla de cemento-arena, además no cumplió con las medidas e traslape entre teja y teja, el cual debía ser 5cm, pero fue colocado con un traslape de 2cm, sin previa consulta al supervisor de obra, lo que conjuntamente a las precipitaciones pluviales originaron filtraciones en el techo de seis (6) aulas, por consiguiente, ha incumplido el memorándum N° 158/2011-MPP/GIM de asignación de funciones, en concordancia al numeral 8.1.2 descripción de funciones esenciales para la residencia de obra de la Directiva N° 002-2011-MPP/GIM, aprobado con Resolución Gerencial N° 248-2011-MPP/GM del 25 de Julio del 2011.

Que, respecto del Ing. Wilmer Inocencio Tonconi Quispe, supervisor de obra (periodo 01 de Setiembre del 2011 al 16 de Febrero del 2012), por no observar la discordancia con respecto al material que se debía emplear





Municipalidad Provincial de Puno

en el asentado de la cobertura, evidenciándose la falta de verificación del contenido del expediente técnico, así como permitir el uso de torta de barro pese a que no estaba especificado su preparación y el traslape de entre teja y teja de 2 cm, el cual es una medida insuficiente para la protección del techo; por consiguiente ha incumplido con lo establecido en el numeral 8.2.2 descripción de funciones esenciales para supervisión de la directiva N° 002-2011-MPP/GIM, aprobado con Resolución Gerencial N° 248-2011-MPP/GM del 25 de Julio del 2011.

Que, se tiene al **OBSERVACIÓN N° 3) REFERIDO A IRREGULAR DESVIO DE CIEN (100) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND DE 42.5 KG. CUYO VALOR ASCIENDE A S/. 2,127.00 NUEVOS SOLES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE PUNO, IEP N° 70801 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE -TOTORANI.**

Que, de la revisión de la documentación remitida por el CPC. Modesto Flores Paripanca, Jefe de almacén, mediante Informe N° 128-2012-MPP/GA/SGL-AA del 09 de Octubre del 2012, se ha observado que en los Kardex de Cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. De la Obra "mejoramiento de los servicios educativos en las instituciones educativas primaria urbano marginales de la ciudad de puno, I.E.P.N° 70801 nuestra señora de Guadalupe -totorani", existe un ingreso por el concepto de "devolución" de cien (100) bolsas de cemento Portland de 42.5 Kl. Cuyo precio unitario es de S/. 21.27 ascendiendo a la suma de 2,127.00 nuevos soles en adelante "cemento", material requerido por el Sr. Melquiades Sebas Gonzales Bedoya, Asistente administrativo de la referida obra; hecho que se suscitó el 07 de Diciembre del 2011, del almacén de la entidad, ubicado en el terminal terrestre departamental, lugar en que el Ing. Guillermo Víctor Colque Valdivia encargado de almacén de inversiones, entrega los materiales mediante guía de internamiento a almacén de obra N°1968 al Sr. Melquiades Gonzales Bedoya quien inmediatamente destino las cien (100) bolsas de cemento a una tienda comercial ubicado en el Jr. Lampa N° 520 de propiedad de la Sra Serafina Hanco Colque, por lo que se detalla las siguientes irregularidades;

- a) **Existencias de la bolsas de cemento en almacén de la Municipalidad Provincial de Puno, ubicado en el terminal terrestre departamental.**

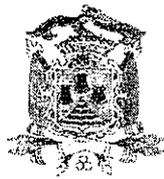
Que, mediante licitación pública subasta inversa presencial N° 005-2011/MPP se adjudicó a la empresa corporativos S.A.C para proveer a la entidad la cantidad de 51 650 bolsas de cemento Portland tipo IP x 42.5 kl. Para suministrar a diferentes obras entre ellas la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la ciudad de Puno, I.E.P.N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe - Totorani", las mismas que deberían ser entregadas gradualmente conforme se notifica las órdenes de compra.

Que, en este sentido la Sub Gerencia de Logística emite la Orden de Compra N° 01400 del 07 de Noviembre del 2011, a fin de que el proveedor Aceros Corporativos S.A.C atienda el pedido de 935 bolsas de cemento, es así que mediante guía de remisión N° 003-018042, atiende parcialmente el pedido enviando el material requerido en el vehículo, marca volvo de placa de rodaje N° YH-3872, siendo el chofer del vehículo el sr. Juan F. Porto, y cuya recepción es el memorándum N° 158-2011-MPP/GIM de asignación de funciones efectivizada en el almacén de inversiones ubicado en las instalaciones del Terminal terrestre Regional de la entidad, el 07 de Diciembre del 2011 por el TAP Guillermo V. Colque Valdivia encargado de almacén de inversiones, lo cual es corroborado con el Informe N° 004-2011-MPP/ SGL/AA/GCVV del 14 de Diciembre del 2011, mediante el cual el citado TAP manifiesta "... que el día 07 de Diciembre del 2011, el Proveedor Aceros Corporativos de la Ciudad de Juliaca hace entrega la cantidad de 740 bolsas de cemento IP x 42.5 kg. Rumi..."

- b) **Irregular requerimiento y atención de cien (100) bolsas de cemento por parte del asistente administrativo y del encargado de almacén de inversiones de la entidad respectivamente.**

Que, el 07 de Diciembre del 2011 el Sr. Melquiades Gonzales Bedoya, quien se encontraba laborando en el cargo de asistente administrativo de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la Ciudad de Puno, I.E.P.N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe - Totorani", como se corrobora con el memorándum N° 159-2011-MPP/GIM del 01 de Agosto del 2011, mediante el cual se le designa tal cargo sin especificar la fecha de término, por lo que en el desempeño de sus funciones solicito el cemento a pesar que no tenía la potestad para requerir materiales; a su vez, el Ing. Guillermo Colque Valdivia, no coordinó ni exigió la formalidad del requerimiento con el residente de obra, sin embargo, procede a entregar los materiales como se corrobora en la guía de internamiento a almacén de obra N°1968 en el que ambos consignan sus firmas viene que fueron destinados indebidamente a una tienda comercial; a consecuencia de esta irregularidad





Municipalidad Provincial de Puno

la Gerencia de Ingeniería Municipal resuelve suspender de sus funciones al Sr. Melquiades Gonzales Bedoya, mediante memorándum N° 345-2011-MPP/GIM del 09 de Diciembre del 2011, por estar inmerso en apertura de proceso disciplinario.

Que, por lo que se evidencia que no existió el control en el requerimiento de materiales por parte de los responsables de la obra, teniendo en cuenta que el residente de obra es el que debe alcanzar los requerimientos de materiales y equipos con la debida anticipación, y el asistente administrativo está encargado de coordinar con el área de logística y almacén central de la municipalidad para una oportuna atención de los materiales y equipos requeridos.

c) Con respecto a la constatación del irregular desvío de las cien (100) bolsas de cemento a una tienda comercial de propiedad de un tercero

Que, respecto al Sr. Melquiades Gonzales Bedoya, con el fin de trasladar las bolsas de cemento, al promediar las 2:30 pm del 07 de Diciembre del 2011 contrata el servicio de transporte del Sr. Glicerio Curro Pérez (vehículo de placa WH 4628), quien en conformidad al acta de constatación de la misma fecha, afirma que *"que el transporte se ha efectuado desde el terminal terrestre con destino al Jr. Lampa N° 520, donde el señor Melquiades entrega un promedio de 100 bolsas de cemento portland de 42.5 kg."* Esta irregularidad fue advertida por el Abog. Ricardo Álvarez Gonzales, el cual comunico al Órgano del Control Institucional, por lo que se efectuó una diligencia y constatación in situ, para ello se solicitó la presencia del Sr. Guillermo Colque Valdivia Valdivia como se corrobora en el acta e entrevista N° 0-2012 en el que se revela *"después recibí una llamada entre las 03:00 pm a 04:00 pm del Ing. Néstor Tapia Flores, Gerente de Ingeniería Municipal, pidiendo que se apersona al terminal terrestre Regional, inmediatamente me apersona y me encontrándome con el Ing. Néstor Tapia, Señor Víctor Guerra Pineda, Sr. Modesto Flores Paripanca y Sr. Jhonny Chambilla, informándome que el Sr. Melquiades había destinado las 100 bolsas de cemento a una tienda ubicada en el Jr. Lampa ..."*

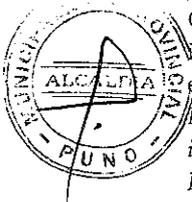
Que, afin de dejar constancia de la diligencia se suscribe el acta de verificación del 07 de Diciembre del 2011, levantadas en las instalaciones del almacén del terminal terrestre con la presencia de los servidores de la municipalidad Provincial de Puno, CPC. Modesto Flores Paripanca jefe de almacén de inversiones, CPC. Modesto Flores Paripanca – Jefe de almacén central, y el CPC. Jhonny William Chambilla Chambi Sub Gerente de Logística, en cuya diligencia el TAP Guillermo Colque Valdivia manifiesta lo siguiente; *"el Sr. Melquiades Gonzales Bedoya asistente administrativo de la obra: "mejoramiento de los servicios educativos en las instituciones educativas primaria urbano marginales de la ciudad de puno, I.E.P. N° 70801 nuestra señora de Guadalupe –totorani", se aproximó al almacén de inversiones (...) según guía de internamiento de almacén de obra N° 001968 se le atendió 100 bolsas de cemento Portland tipo IP x 42.50 kg"*, por tanto se confirma que ha sido retirado las 100 bolsas de Cemento del almacén Municipal.

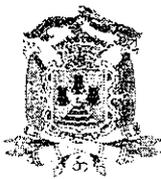
d) De la visita a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la Ciudad de Puno, I.E.P. N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe – Totorani", del 07 de Diciembre del 2011.

Que, a horas 4:45 pm se levanta se levanta el acta en la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la Ciudad de Puno, I.E.P. N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe –Totorani", con la presencia de los señores; Lidia Quispe Tuero, almacenera de la obra; Alex Orestes Tisnado Lencinas, Asistente técnico de obra y el Ing. Elías Vladimir Churata Roque residente de obra; quien a la pregunta formulada: *"¿Por qué razones Ud. Ha enviado al Sr. Melquiades a recoger 100 bolsas de cemento?, ha vertido lo siguiente respuesta; ... en ningún momento se realizó esa orden ya que contamos con material en stock en 1229 bolsas de cemento (...) como residente de obra hago contar que el Sr. Melquiades asistente administrativo no venía cumpliendo con las labores encomendadas por esta residencia"* de lo indicado se desprende que el residente de obra no ha ordenado el recojo del cemento.

e) Respecto a la devolución a almacén central de las cien (100) bolsas de cemento

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2011/MPP/SGL/AA/GCVV del 22 de Diciembre del 2011, suscrito por el Ing. Colque Valdivia, revela lo siguiente *"que el día 09 de Diciembre del 2011 al señor asistente administrativo de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la ciudad de Puno, I.E.P. N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe –totorani", dejó 100 bolsa de cemento en el exterior del almacén ubicado en el terminal terrestre, es decir que ha devuelto las bolsas de cemento que se hizo entre el día 07 de Diciembre del 2011, hecho que reafirma en la entrevista del 02 de Octubre del 2012 efectuada al*





Municipalidad Provincial de Puno

mencionado servidor en el que manifiesta "el día 09 de Diciembre del 2011, entre las 11:00 am recibo la llamada del Ing. Néstor Tapia Flores el cual me indica que coordine con el Sr. Modesto Flores Paripanca para que decepcione las 100 bolsas de cemento que estaban puestas en el patio del Terminal Terrestre Regional, entonces fui y efectivamente se encontraban las 100 bolsas de cemento para lo cual se levantó un acta de recepción de bienes; en ese momento se apersono el Sr. Pedro Peñaloza, ex asistente administrativo de la obra: Construcción de Pistas y Veredas del Barrio Manto Norte, quien requirió la misma cantidad de cemento por lo que se hace entrega de las 100 bolsas recuperadas que dejo el Sr. Melquiades al Sr. Pedro Peñaloza, a razón que empezó a llover, hecho que se hizo constatar mediante de entrega" lo cual es corroborado con el acta de entrega improvisado del 09 de Diciembre del 2011.

Que, sin haber desvirtuado los hechos revelados ni su participación individual en los mismos se determina que la observación subsiste y se identifica responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas.

Que, respecto al Sr. Melquiades Sabas Gonzales Bedoya, Asistente Administrativo (periodo 08 de Agosto del 2011 al 09 de Diciembre del 2011), por haber solicitado, recepcionado y destinado indebidamente cien (100) bolsas de cemento pertenecientes a la obra sin la autorización del residente de obra, siendo depositada en una tienda comercial perteneciente a un tercero, no obstante los bienes fueron devueltas al almacén central, por consiguiente ha usurpado las funciones del residente de obra, puesto que sus labores son limitadas con respecto al requerimiento de material conforme a lo establecido en el Numeral 8.3.2 Descripciones de Funciones Especiales para el asistente administrativo de la Directiva N° 002-2011-MPP/GIM, aprobado con resolución Gerencial N° 248-2011.MPP/GIM del 25 de Julio del 2011.

Que, respecto al Ing. Guillermo Víctor Colque Valdivia, encargado de almacén de inversiones (periodo 01 de Junio del 2010 a la fecha), por atender y entregar cien (100) bolsas de cemento a Sr. Melquiades Sabas Gonzales Bedoya, Asistente Administrativo sin coordinar ni solicitar la autorización del residente de obra; por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 11° de las funciones específicas permanentes del técnico de almacén señalada en el Manual de Obligaciones y Funciones (MOF), aprobado con decreto de Alcaldía N° 001-2010-MPP/A del 28 de Febrero del 2010.

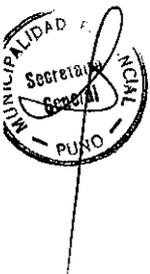
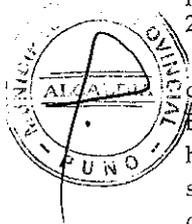
Que, se tiene la **OBSERVACIÓN 4) AL RESPECTO SE TIENE QUE SE HA RECEPCIONADO MOBILIARIO ESCOLAR DISCONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE PUNO, I.E.P.N° 70801 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE -TOTORANI**.

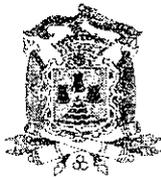
Que, de acuerdo al expediente técnico de la "Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Primaria Urbano Marginales de la Ciudad de Puno, I.E.P.N° 70801 Nuestra Señora de Guadalupe -Totorani" aprobado con Resolución Gerencial N° 204-2011-MPP/GM del 04 de Julio del 2011, en los planos de diseño respecto al mobiliario para implementar las aulas del 1er y 2do grado de Primaria (lamina D-05), la mediada del ancho de las mesas bipersonales debe ser de 70cm; sin embargo, en vista efectuada por la comisión de auditoria el 06 de Noviembre del 2012, como consta en el acta de verificación de medidas de aulas, se verifico que miden 60cm, hecho que es contrario al expediente técnico, asimismo se observó que el material de las mismas no es de buena calidad, no obstante el material afectado por el Sr. Mario Concepción Vargas Cama, fue de madera Aguano, por lo tanto, el proveedor no habría cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico, ni la calidad del material que había ofertado.

Que, sin embargo, la Municipalidad Provincial de Puno, ha pagado al Sr. Mario Concepción Vargas Cama, proveedor del referido mobiliario, el importe de S/ 8,100.00 nuevos soles según comprobante de pago N° 1489 del 26 de Enero del 2012, sin la debida conformidad; hecho que transgrede los principios que rigen las contrataciones; que a continuación se detallan los hechos irregulares.

a) De la compra del mobiliario (mesas bipersonales y sillas) para las aulas del 1er y 2do grado de Primaria.

Que, el Ing. Elías Vladimir Churata Roque, ex residente de obra mediante carta N° 009-2011-MPP/GIM/MSET del 16 de Setiembre del 2011, remite las especificaciones técnicas de mobiliario del 1er y 2do grado de Primaria del citado Centro Educativo, establecido en el plano denominado "detalle mobiliario aulas (lamina D-05)" del expediente técnico, a la Sub Gerencia de logística con el fin de realizar la compra, en este sentido, la citada sub Gerencia realiza las cotizaciones, siendo la oferta del Sr. Mario Concepción Vargas Cama la propuesta ganadora según cuadro comparativo de cotizaciones N° 00785 del 14 de Octubre del 2011, por lo que se adjudica directamente





Municipalidad Provincial de Puno

la buena Pro, por la cantidad de 30 mesas bipersonales y 60 sillas de madera al precio unitario de S/.150.00 y S/. 60.00 nuevos soles respectivamente, ascendiendo al importe total de S/. 8,100.00 nuevos soles, es necesario tener presente que el Sr. Mario Concepción Vargas Cama ha ofertado la madera aguano como material a utilizar, conforme a la solicitud de cotización N°1108del 06 de Octubre del 2011, afín de concretizar la adquisición del mobiliario, se ha generado la orden de compra N° 1108 del 06 de Octubre del 2011.

b) Deficiencia que presenta el mobiliario entregado por el proveedor Sr. Mario Concepción Vargas Cama.

Que, en el asiento N° 142 del 13 de Diciembre del 2011 y asiento N° 161 del 31 de Diciembre del 2011, el Ing. Wilmer Tonconi Quispe, supervisor de obra, advierte que las mesas y sillas de madera son de pésima calidad y no cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo el Ing. Javier Galdós Gamero, residente de obra durante el periodo que desempeño tal cargo (del 13 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2011) no adopto medidas al respecto conforme a los asientos N° 143 al 160 suscritos por el mencionado supervisor, en los que no manifiesta ninguna acción al respecto, por lo que el siguiente residente de obra Ing. Walter Choque Marca debía solucionar esta deficiencia, en este sentido el asiento N° 176 del 18 de Enero del 2012 expresa lo siguiente; "se realizó las coordinaciones con el proveedor del mobiliario escolar, teniendo las explicaciones del caso, el proveedor realizó los trabajos de acuerdo a los planos indicados y autorizados por su persona, por lo que el mobiliario se encuentra tal como se indica en los planos D-05 detalle mobiliario de aulas", de lo mencionado por el Ing. Walter Choque Marca no se ajusta a la verdad, debido a que la comisión auditora en la segunda visita efectuada a la Obra del 06 de Noviembre del 2012 conforme consta en el acta suscrita en la misma fecha, se verifico que las mesas bipersonales miden 60 cm de ancho mientras en los planos indica que debían medir 70 cm y de mala calidad.

c) De la conformidad e indebido pago al Sr. Mario Concepción Vargas Cama, proveedor de los mobiliarios escolares por la suma de S/. 8,100.00 nuevos soles.

Que, no obstante que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, así como el material ofertado por el proveedor (madera aguano; irregularmente el CPC, Modesto Flores Paripanca, jefe de almacén, el 25 de Enero de 2012 rubrica su firma como señal de conformidad en la orden compra n.º 1939 (anexo n.º 9.4) del expediente, lo cual a viabilizado el pago por el importe de S/. 8 100,00 nuevos soles, según comprobante de pago n° 1489 de 26 de Enero del 2012, en el que consta que el proveedor Sr. Mario concepción Vargas cama ha cobrado dicho monto el 23 de febrero de 2012.

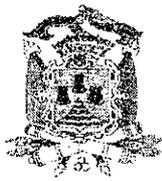
Que, además en el asiento n° 177 de 18 de enero de 2012 (anexo n.º 9.8) el supervisor de obra manifiesta: "el inmobiliario no cumple con las especificaciones técnicas según las normas de la DREP, se le comunica al residente de obra que este se observó mediante asiento n.º 142, lo cual a la fecha no ha sido levantada por el residente de obra y asistente administrativo"; evidenciando que no se ha corregido las deficiencias de los bienes.

Que, al respecto, después de haber transcurrido 52 días calendario, el Ing. Zenón choque Quispe, residente de obra, mediante Informe N° 0031-2012-ZCHQ-RO-MPP de 16 de abril de 2012 remite su conformidad (anexo n° 9.4) por consiguiente, se desprende que se ha pagado al proveedor sin la conformidad del área usuaria, además el CPC. Modesto Paripanca Flores no ha recibido los mobiliarios en almacén central, puesto que no fue entregado en obra, por lo que no ha constatado el integro cumplimiento de las mismas.

Que, de lo manifestado, se evidencia que el residente de obra falto a la verdad, asimismo, hubo deficiente control por parte de la Municipalidad Provincial de Puno con respecto a la ejecución contractual de las adquisiciones que se realiza para la ejecución de obras por administración directa, toda vez, que, no se comprueba el cabal cumplimiento de la oferta de los proveedores, el pago de los mismos sin la debida conformidad del área usuaria y la falta de mecanismos para la adecuada entrega de bienes en obra.

Que, sin haber desvirtuado los hechos revelados ni su participación individual en los mismos se determina que la observación subsiste y se identifica responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas: 1) Al Ing. Wilmer Inocencio Quispe, supervisor de obra (periodo: 01 de Setiembre del 2011 a 16 de febrero de 2012), por no haber rechazado ni retirado el mobiliario que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, pese a que se había percatado de este hecho, por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 8.2.2. descripción de funciones esenciales para la supervisión de la directiva N° 002-2011-MPP/GIM, probada con resolución Gerencial n° 248-2011-MPP/GM de 25 de julio de 2011. 2) Al Ing. Javier Galdós Gamero, Residente de Obra (periodo: 13 de Diciembre de 2011 a 31 de diciembre de 2011), por no resolver la observación del supervisor de obra con respecto a las deficiencias que presentaba el mobiliario escolar, durante el periodo que





Municipalidad Provincial de Puno

desempeñaba el cargo de residente de obra, por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 8.1.2 descripción de funciones esenciales de residencia de obra de la directiva N° 002-2011-MPP/GIM, aprobada con Resolución Gerencial n° 248-2011-MPP/GM de 25 de julio de 2011. 3) Al Ing. **Walter Choque Marca, Residente de Obra** (periodo: 5 de enero de 2012 a 23 de enero de 2012, por afirmar que el mobiliario si cumpla con las especificaciones técnicas, cuando no ha realizado ninguna prueba de calidad y/o comparación entre lo ofertado y lo entregado; por consiguiente, ha incumplido el memorando n° 004-2012-MPP/GIM de asignación de funciones, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1.2.- descripción de funciones esenciales residencia de obra de la directiva N° 002-2011-MPP/GIM, aprobada con resolución gerencial N° 248-2011-MPP/GM de 25 de julio de 2011. 4) Al CPC. **Modesto Flores Paripanca, Jefe de Almacén** (15 de julio de 2010 a la fecha), por suscribir la conformidad en la orden de compra N° 1939, si comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bins entregados, sin contar con el informe de conformidad del área usuaria hecho que viabilizo el pago al proveedor; por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 3° de las funciones específicas permanentes del especialista en almacén señalada de obligaciones y funciones (MOF), aprobado con decreto de alcaldía N° 001-2010-MPP/A de 28 de febrero de 2010.

Que, para efectos de determinar responsabilidades disciplinaria es necesario acreditar que los hechos imputados como falta disciplinaria debe corresponder al ámbito de competencia de los investigados, el mismo comprende sus deberes y obligaciones, extremo cumplimiento para tipificar en el derecho administrativo Disciplinario (incumpliendo de los deberes funcionales).

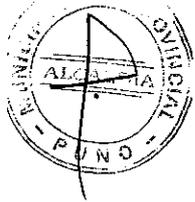
Que, como se observa del análisis de los hechos, y vistos las observaciones 1, 2, 3 y 4 del referido informe de OCL, con respecto a los Servidores comprendidos existiría contravenciones administrativas, a la ley del código de ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta; asimismo, se habría contravenido los Inc. a), b), d), del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; conocer exhaustivamente las labores del cargo; contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señala son faltas de carácter disciplinario: el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; negligencia en el desempeño de sus funciones.

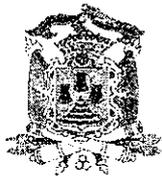
Que, de cara a los fundamentos antes expuestos respecto a las observaciones referidas, se determina que existen elementos indiciarios de la falta disciplinaria que ameritan ser investigados por esta comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; por lo que debe procederse a declarar que existe MERITO para la apertura de Proceso Disciplinario; sin perjuicio de las otras responsabilidades que hubiere, en este razonamiento los hechos ameritan ser examinados intra proceso.

Que, para la CALIFICACIÓN DE INDICIOS DE FALTA DISCIPLINARIA RESPECTO A PERSONAL QUE NO TIENE CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO. la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 166° segundo párrafo del D. S. N° 005-90-PCM, es competentemente exclusivamente para los Servidores públicos, por el mismo que debe entenderse a todo como servidor público que desempeñe función laboral comprendido en el D. Legislativo 276.

Que, en las observaciones (1) y (2) se comprende a Funcionarios Públicos que no tienen la condición de Servidor Públicos; así, al Ing. **Eddie Juan Montesinos Chávez**, Gerente de Ingeniería Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, Ing. **Néstor Basilio Tapia Flores** Ex Gerente de Ingeniería Municipal, por las Observaciones (2) precisada en el numeral 3.1.2, Ing. **Néstor Basilio Tapia Flores** Ex Gerente de Ingeniería Municipal, por las Observaciones (2) precisada en el numeral 3.1.2 en esta razón la competente para determinar y calificar motivadamente si procede o no el inicio de proceso disciplinario es la Comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno y no a la Comisión Permanente.

Que, estando a los fundamentos esgrimidos precedentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto





Municipalidad Provincial de Puno

Legislativo N° 1029, y a las facultades conferidas a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Art. 166 del D. S. N° 005- 90- PCM, concordante con el Art. 16 del D. S. N° 033-2005-PCM, la Comisión Permanente ha emitido el informe del visto.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 28) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Eliseo Ticona Mamani, supervisor de obra, por la observación 1) precisada en el numeral literal a), b), del análisis del presente, quien tiene el deber de supervisar y asesorar la ejecución de las obras.

Artículo 2°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Ruperto Lázaro Belizario Torres, residente de obra por la observación 1) precisada en el numeral a), b), del análisis del presente, quien tuvo el deber de cumplir con la ejecución de la Obra de acuerdo al expediente técnico y/o comunicar sobre los hechos a los superiores de los hechos.

Artículo 3°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Elías Vladimir Churata Roque, residente de obra por la observación 2), precisada en el numeral a), c), d) referidas en el análisis de la presente disposición, quien tiene el deber de cumplir con la ejecución de la Obra de acuerdo de acuerdo al expediente técnico y/o comunicar sobre los hechos a los superiores.

Artículo 4°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Wilmer Inocencio Toncomi Quispe, supervisor de obra por la observación 2), precisada en el numeral a), b), c), d) aludido en los rubros pertinentes del análisis de la presente disposición, quien tiene el deber de supervisar y asesorar la ejecución de las obras, no advirtió las irregularidades emergentes de la dirección técnica de los responsables de la obra.

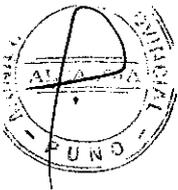
Artículo 5°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Melquiades Sabas Gonzales Bedoya, Asistente Administrativo por la observación 3), precisada en el numeral b) c), aludido en los rubros pertinentes del análisis de la presente disposición, por haber solicitado, recepcionado y destinado indebidamente cien (100) bolsas de cemento pertenecientes a la obra sin la autorización del residente de obra, por consiguiente ha usurpado las funciones del residente de obra, puesto que sus labores son limitadas con respecto al requerimiento de material.

Artículo 6°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Guillermo Víctor Colque Valdivia, encargado de almacén de inversiones por la observación 3) precisada en el numeral b), referidos en los rubros pertinentes del análisis del presente, por atender y entregar cien (100) bolsas de cemento a don Melquiades Sabas Gonzales Bedoya, asistente administrativo sin coordinar ni solicitar la autorización del residente de obra; por consiguiente, ha incumplido sus funciones.

Artículo 7°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Wilmer Inocencio Quispe, supervisor de obra por la observación 4), precisada en el numeral b) c), referidas en los rubros pertinentes del análisis del presente, por no haber rechazado ni retirado el mobiliario que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

Artículo 8°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Javier Galdós Gamero, Residente de Obra por la observación 4), precisada en el numeral b) c), referidas en los rubros pertinentes del análisis del presente, por no resolver la observación del supervisor de obra con respecto a las deficiencias que presentaba el mobiliario escolar.

Artículo 9°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Walter Choque Marca, Residente de Obra por la observación 4), precisada en el numeral b) c), referidas en los rubros pertinentes del análisis del presente, por afirmar que el mobiliario si cumple con las especificaciones técnicas, cuando no ha realizado ninguna prueba de calidad y/o comparación entre lo ofertado y lo entregado.





Municipalidad Provincial de Puno

Artículo 10°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del CPC. Modesto Flores Paripanca, Jefe de Almacén, por la observación 4), precisada en el numeral b) c), referidas en los rubros pertinentes del análisis del presente, por suscribir la conformidad en la orden de compra N° 1939, sin comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bins entregados.

Artículo 11°.- Los mencionados servidores y ex servidores públicos consignados en los artículos uno al diez de la presente disposición, habrían incurrido en la presunta infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta; asimismo, se habría contravenido los Incs. a), b), d), del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: *cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; conocer exhaustivamente las labores del cargo;* contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señala; son faltas de carácter disciplinario: *el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; negligencia en el desempeño de sus funciones,* por los fundamentos detallados en la presente disposición.

Artículo 12°.- Notifíquese conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan L. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra
ALCALDE

